



RESOLUCION GERENCIAL N°0011-2026-MDNCH-GEIN

Nuevo Chimbote, 12 de enero del 2026

VISTO:

INFORME LEGAL N° 1581-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha de recepción 31 de diciembre del 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **INFORME N° 4918-2025-MDNCH-GEIN**, de fecha 24 de diciembre de 2025, la Gerencia de Infraestructura; **CARTA N° 01583-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFLL**, de fecha de recepción 13 de noviembre del 2025; **INFORME LEGAL N° 1343-2025-MDNCH-OGAJ** de fecha 12 de noviembre del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás acumulados **Y**;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° señala que la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así, como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo III del Título Preliminar, establece que su propósito es definir el marco legal que rige las acciones de la Administración Pública. Este régimen busca proteger el interés general, garantizar los derechos y los intereses de los ciudadanos, y actuar en conformidad con el ordenamiento constitucional y jurídico vigente.

Que, el numeral 1.1 y 1.2 artículo IV del TUO en mención, establece: "(...) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente: a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios: a ofrecer y a producir pruebas: a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, en el plazo razonable (...)".

Que, el TUO-Ley 27444, al regular el **Principio del debido procedimiento**, señala que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, el TUO-Ley 27444 en su artículo 220° señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de





**MUNICIPALIDAD DE
NUEVO CHIMBOTE**

Bienestar para TODOS

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCION GERENCIAL N°0011-2026-MDNCH-GEIN

cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma a autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el Artículo 218° Recursos Administrativos, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: numeral 218.2.- "El término para la interposición de los Recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que el Artículo 221 del TUO-LEY N° 27444 señala: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.", en tal sentido, el Artículo 124 de la acotada norma establece que los requisitos del escrito entre otros son: "3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido".

Que el Artículo 136 del TUO-LEY N° 27444 precisa que deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles.

Que el Artículo 136 del TUO-LEY N° 27444 en su artículo indica 136.4. Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.

Que el Artículo 142 del TUO-LEY N° 27444 establece que "142.1. Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierne. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta.

Que, mediante EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 44313-2025, de fecha 17 de julio del 2025, PHOENIX TOWER INTERNATIONAL PERU S.A.C. (RUC N°20600726456) representado por ESTREMADOYRO GUILLEN MARIA DEL ROCIO (DNI N°10541086), solicita a la Entidad con destino a la Gerencia de Infraestructura, Autorización para colocación de estaciones de base y/o antena de telecomunicaciones distinta a un ER (Antena tipo Green Field H=24.00m), Proyecto: PE-AN-1060 ANC0076 a ubicarse en la calle Mariscal Luzuriaga Cruce con Jr. Samanco (Berma Central), coordenadas WGS84 (Latitud: -9.119996° y longitud: -78.532145).

Que, mediante INFORME N° 075-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU-VIZM, de fecha 12 de setiembre del 2025, el Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Obras Públicas emite IMPROCEDENCIA DE AUTORIZACION PARA INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES DISTINTA A UN ER (ANTENA) PROYECTO: PE-AN-1060_ ANC0076 por los siguientes fundamentos:

- Afecta la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la Calle 1 y Jr. Samanco, asimismo limita el registro visual y transitabilidad de los peatones.
- Interfiere en la visibilidad de la señalización de tránsito.
- Impide el acceso y hace inviable el mantenimiento de las infraestructuras de prestación de servicios de energía eléctrica como son redes eléctricas, postes de alumbrado, así como impide el mantenimiento de las áreas verdes al ser mutiladas por el proyecto propuesto.
- Pone en riesgo la seguridad de terceros y edificaciones vecinas por la proximidad de la antena h=24.00m.
- La ubicación del proyecto, afecta las áreas verdes del distrito, cuando este tiene la categoría de Distrito de ecológico.



**MUNICIPALIDAD DE
NUEVO CHIMBOTE**

Bienestar para TODOS



**MUNICIPALIDAD DE
NUEVO CHIMBOTE**

Bienestar para TODOS

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCION GERENCIAL N°0011-2026-MDNCH-GEIN

f) Genera un impacto paisajístico alterando y afectando el entorno urbano, generando impacto social vulnerando el derecho de los ciudadanos de vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, tal y como lo señala el Art. 2, inciso 22 de la Constitución.

Que, mediante **CARTA N°1295-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL**, de fecha de recepción 24 de septiembre del 2025, el Sub Gerente de Obras Públicas informa a **ESTREMADOYRO GUILLEN MARIA DEL ROCIO**, representante legal de **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL PERU S.A.C.** la improcedencia de la pretensión del administrado a respecto a la Autorización para instalación de una infraestructura de telecomunicaciones distinta a un ER (Antena tipo Green Field H=24.00m), Proyecto: PE-AN-1060 ANC0076 a ubicarse en la calle Mariscal Luzuriaga Cruce con Jr. Samanco (Berma Central), coordenadas WGS84 (Latitud: -9.119996° y longitud: -78.532145) por transgredir las reglas comunes para para la instalación de infraestructuras señaladas en el Artículo 7.1 del Reglamento de la Ley N° 30225 que modifica la Ley N° 29022.

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 61118-2025**, de fecha 02 de octubre del 2025, **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL PERU S.A.C.** (RUC N°20600726456) representado por **ESTREMADOYRO GUILLEN MARIA DEL ROCIO** (DNI N°10541086), interpone recurso de Apelación contra la **CARTA N°1295-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL** de fecha 12 de setiembre del 2025 que declara improcedente la Autorización para colocación de estaciones de base y/o antena de telecomunicaciones distinta a un ER (Antena tipo Green Field H=24.00m), Proyecto: PE-AN-1060 ANC0076 a ubicarse en la calle Mariscal Luzuriaga Cruce con Jr. Samanco (Berma Central), coordenadas WGS84 (Latitud: -9.119996° y longitud: -78.532145).

Que, mediante **INFORME N° 125-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/VIZM** de fecha de recepción 15 de octubre del 2025, el Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Obras Públicas informa a la Sub Gerencia de Obras Públicas sobre el recurso de apelación contra **CARTA N°1295-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL**.

Que, mediante **INFORME N° 04006-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL** de fecha de recepción 03 de noviembre del 2025 la Sub Gerencia de Obras Públicas remite al Gerente de Infraestructura recurso de apelación contra **CARTA N°1295-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL**.

Que mediante **INFORME N° 4152-2025-MDNCH-GEIN** de fecha de recepción 11 de noviembre del 2025, la Gerencia de Infraestructura solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica Opinión Legal, respecto al recurso de apelación contra **CARTA N°1295-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL**.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 1343-2025-MDNCH-OGAJ** de fecha 12 de noviembre del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina, remitir los actuados a la Gerencia de Infraestructura para que requiera a la representante legal de la recurrente **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL PERU S.A.C.**, cumpla dentro del plazo de dos días hábiles, se acerque a las oficinas de dicha gerencia, para que cumpla con subsanar el escrito presentado con **EXPEDIENTE N° 61118**, bajo responsabilidad de tenerse por no presentado conforme el artículo 136, numeral 136.1 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, mediante **CARTA N° 01583-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL**, de fecha de recepción 13 de noviembre del 2025, el Sub Gerente de Obras Públicas solicita a Maria del Rocio Estremadoyro Guillen, representante legal de la recurrente **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL PERU S.A.C.** cumpla en el plazo de 02 días hábiles con subsanar el escrito de recurso administrativo de apelación presentado con **EXPEDIENTE N° 61118-2025-MDNCH**, bajo responsabilidad de tenerse por no presentado conforme el artículo 136, numeral 136.1 del TUO de la Ley N° 27444.



**MUNICIPALIDAD DE
NUEVO CHIMBOTE**

Bienestar para TODOS



**MUNICIPALIDAD DE
NUEVO CHIMBOTE**

Bienestar para TODOS

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCION GERENCIAL N°0011-2026-MDNCH-GEIN

Que, con fecha 21 de noviembre del 2025, Maria del Rocio Estremadoyro Guillen, representante legal de la recurrente **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL PERU S.A.C.** responde a la **CARTA N° 01583-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL**, alegando que el recurso de apelación presentado si contiene la firma, identificación y calidad de representación, por lo que cumpliendo con los requisitos mínimos de todo escrito administrativo solicita se deje sin efecto la observación contenida en la **CARTA N° 01583-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL**, y se continúe con el trámite de recurso de apelación.

Que, con fecha 26 de noviembre del 2025, la Sub Gerencia de Obras Públicas comunica al recurrente vía correo electrónico habiendo revisado su descargo, se encuentra una imagen de archivo adjunto que no se puede visualizar, por lo que solicita sea en extensiones de formato jpg. o png.

Que, mediante correo electrónico de fecha 26 de noviembre del 2025, el representante legal de la empresa **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL PERU S.A.C.** indica a la Sub Gerencia de Obras Públicas, que solo envió el descargo correspondiente del recurso administrativo que esta en versión PDF, y si visualiza un icono de imagen que no logra abrir es un vínculo sobre la post firma que no forma parte del escrito.

Que, mediante el **INFORME N° 4918-2025-MDNCH-GEIN**, de fecha 24 de diciembre de 2025, la Gerencia de Infraestructura remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que emita opinión legal respecto al recurso de Apelación interpuesto por **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL PERU S.A.C.** contra la **CARTA N° 1295-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL**

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 1581-2025-MDNCH-OGAJ**, de fecha de recepción 31 de diciembre del 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina: **Declárase no presentado el recurso de Apelación interpuesto por PHOENIX TOWER INTERNATIONAL PERU S.A.C. contra la CARTA N° 1295-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL.**

Que, en tal estado, se advierte que la empresa Phoenix Tower International Perú SAC vía correo electrónico de fecha 21 de noviembre del 2025, formula sus descargos alegando que el recurso de apelación cuenta con firma, identificación y calidad de representante, cumpliendo con todos los requisitos según el TUO de la Ley N°27444, afirmación de parte que no se acerca a la verdad de los hechos, pues precisamente porque existe una omisión de firma del representante legal de la administrada es que la Municipalidad, requirió la subsanación de la omisión, otorgándole el plazo de dos días hábiles como dispone el artículo 136° del TUO-LEY 27444; sin embargo, conforme se observa la fecha en que la empresa Phoenix Tower International Perú SAC, presenta su formulación de descargo conteniendo la firma de su representante legal, para superar la omisión advertida, fue el día 21 de noviembre del 2025 (vía correo electrónico), es decir, en fecha extendida cuando ya había vencido el plazo otorgado de dos días hábiles para que el representante de la empresa referida proceda en suscribir el recurso de apelación; considerando que la Sub Gerencia notificó el día 13 de noviembre del 2025, debiendo de subsanar el día 17 de noviembre del 2025, como máximo.

Que, en consecuencia, considerando lo establecido en el Artículo 136, numerales 136.1 Y 136.4; artículo 142 del TUO-LEY 27444, que establecen que se invita "...al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles"; que los "... plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna" y que, en caso haya "transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, **la entidad considera como no presentada la solicitud** o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado, debe tenerse por no presentado el recurso de apelación.



**MUNICIPALIDAD DE
NUEVO CHIMBOTE**

Bienestar para TODOS



RESOLUCION GERENCIAL N°0011-2026-MDNCH-GEIN

Que, bajo ese contexto, esta gerencia estima que la empresa Phoenix Tower International Perú SAC no ha cumplido con subsanar dentro del plazo otorgado el escrito del recurso de apelación presentado en el Expediente Administrativo N°61118-2025-MDNCH, en consecuencia, al no haber levantado la observación formulada dentro del plazo de dos días, se procede a la aplicación del TUO de la Ley N°27444, en su Artículo 136.4 "Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se a persone a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado".

Por lo expuesto, teniendo en cuenta la opinión favorable del jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y en concordancia a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y de conformidad con el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)** de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote **que prescribe en su artículo 102º, Funciones de la Gerencia de Infraestructura numeral 13)**. "Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de Apelación interpuesto por PHOENIX TOWER INTERNATIONAL PERU S.A.C. (RUC N°20600726456), contra la CARTA N° 1295-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL, conforme al a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Obras Públicas el cumplimiento del presente acto resolutivo y la notificación de la presente Resolución a la administrada ESTREMADOYR O GUILLEN MARIA DEL ROCIO, representante legal de PHOENIX TOWER INTERNATIONAL PERU S.A.C., así como del trámite de devolución de los recaudos que corresponden.

ARTÍCULO TERCERO: RATIFICAR la vigencia de la CARTA N° 1295-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL, en todos sus extremos.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR la presente resolución a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica y al responsable de la Oficina de la Tecnología de la Información y Sistemas, para su Publicación en el portal institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Ing. Joel Jhovany Lino Méndez
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA



SISTEMA DE
TRAMITE
DOCUMENTARIO *202561118*
Municipalidad de
Nuevo Chimbote

